

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DEL TRANSPORTE - IIMAT-

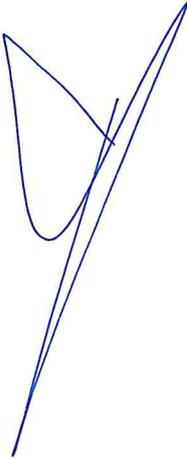
En Madrid, a 15 de abril de 2021

REUNIDOS



De una parte, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. D. Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (nº2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013), en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y de otra parte, D. Juan Díaz Cano, Presidente del Instituto Internacional de Mediación y Arbitraje del transporte (IIMAT), cargo que consta como vigente en el pertinente Registro de Asociaciones.



Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial.

En particular, el Consejo General del Poder Judicial ostenta la exclusiva competencia en materia de formación continuada de jueces y magistrados en virtud de lo dispuesto en el art. 560.1.7ª LOPJ en relación con lo previsto en el art. 433bis.4 LOPJ.

SEGUNDO. A su vez, el Instituto Internacional de Mediación y Arbitraje del Transporte se constituye como una Corte privada de mediación y arbitraje especializada en asuntos referentes al transporte aéreo, marítimo y terrestre y homologada en fecha 11 de abril de 2018 ante el Ministerio de Justicia.

TERCERO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación de las partes para la realización de acciones conjuntas o coordinadas, de tipo cultural, científico o educativo, así como informativas, promocionales, culturales y/o comunicacionales entre ambas instituciones y, asimismo, establecer un marco estable y permanente de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Instituto Internacional para la Mediación y el Arbitraje, en su consideración de institución de mediación con la finalidad de aplicar e impulsar la mediación civil y mercantil en el ámbito del transporte.

Las Partes se comprometen a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto de este Convenio, incluido el intercambio de información.

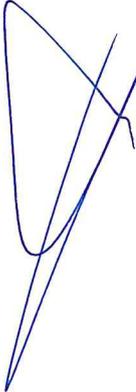
SEGUNDA.- Compromisos de las partes

Corresponde al Consejo General del Poder Judicial:

- Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación con órganos jurisdiccionales, de los diferentes proyectos de mediación que, como consecuencia del Convenio, se vayan desarrollando.
- Promover e impulsar la mediación entre los jueces y magistrados y contribuir a dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional.
- Facilitar la colaboración institucional o corporativa necesaria para la puesta en marcha de la iniciativa.

- 
- Recabar los datos correspondientes al resultado de la mediación que se desarrolle al amparo de este convenio e incluir los datos obtenidos en el documento que recoge la experiencia correspondiente a la mediación de todo el territorio español y que se publica anualmente en la extranet de la página web del Consejo General del Poder Judicial.
 - Analizar los datos antes mencionados y adoptar las medidas necesarias para garantizar la calidad de la mediación llevada a cabo.
 - Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación de los proyectos de mediación con la Corte de Mediación del Instituto Internacional de Mediación y Arbitraje del Transporte y del servicio de peritaje y consultoría experta, en aquellos supuestos en los que pueda resultar de interés para la resolución del conflicto a través de la Mediación.
 - Promover la difusión del material divulgativo que elabore el Instituto Internacional de Mediación y Arbitraje del Transporte, y la puesta en marcha de cuantos mecanismos sean necesarios para que los particulares que acudan a los diferentes proyectos de mediación, puedan recibir asesoramiento más preciso y ser orientados sobre cualquier duda que se les presente sobre esta temática.

Corresponde al Instituto Internacional de Mediación y Arbitraje del Transporte

- 
- Coordinar con el Consejo General del Poder Judicial el desarrollo del presente proyecto de mediación civil y mercantil en el ámbito del transporte objeto del presente convenio.
 - Fomentar e impulsar la mediación entre sus miembros contribuyendo a crear una cultura de mediación colaborando a tal fin con los diversos operadores jurídicos, promoviendo en los contratos que se celebren la inclusión de cláusulas por las que se comprometen a acudir a sistemas de resolución alternativos a la vía judicial para resolver sus controversias.
 - Promover actuaciones tendentes a la adecuada coordinación del proyecto de mediación con otras instituciones o colegios profesionales que se incorporen al mismo.
 - Garantizar la adecuada composición de los equipos de mediación, los cuales estarán integrados por mediadores profesionales que cumplirán los requisitos que fija la Ley 5/2012 o estén inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013 de 13 de diciembre por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012 de Mediación. Los equipos estarán

constituidos por mediadores formados en mediación general y con formación específica en el ámbito mercantil y del transporte de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley 5/2012 y disposiciones reglamentarias que se desarrollen.

- Impulsar el servicio de peritaje y consultoría experta, formado por las empresas y profesionales más prestigiosos de España y Latinoamérica, en aquellos supuestos en los que pueda resultar de interés para la resolución del conflicto a través de la Mediación.
- Facilitar la puesta disposición de espacios y medios materiales suficientes para el desarrollo del servicio de mediación civil y mercantil en el ámbito del transporte.
- Impulsar la difusión, la formación e investigación en Mediación como sistema complementario de resolución de conflictos.



TERCERA.- Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.



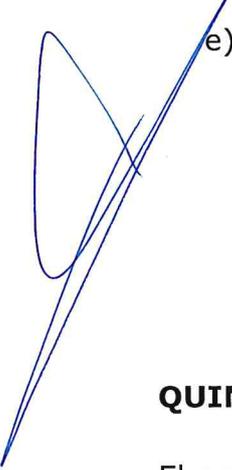
Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes, se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

CUARTA.- Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- 
- 
- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
 - b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
 - c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
 - d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
 - e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución. Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la mencionada Ley.

QUINTA.- Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de tres años naturales a partir del día de su firma, y será prorrogable a su término mediante expreso acuerdo por igual período, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración. Dicho acuerdo se materializará mediante documento conjunto suscrito por ambas partes o por comunicación escrita recíproca que exprese dicha decisión.

SEXTA.- Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente Convenio. De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.

d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento o, *en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>.*

OCTAVA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

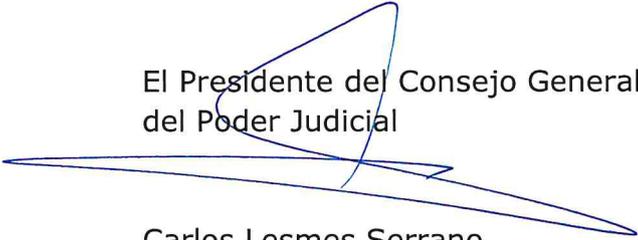
NOVENA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados ut supra

El Presidente del Consejo General
del Poder Judicial



Carlos Lesmes Serrano

El Presidente del IIMAT



Juan Díaz Cano